

Anuncio de abastecimiento a la Comarca de la Contraviesa que se cita.

63

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN

Anuncio. (PP. 3767/94).

63

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 27 de diciembre de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Ingeniería Ambiental Granadina, S.A. encargada de la limpieza pública viaria y recogida de basura en Granada mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa «Ingeniería Ambiental Granadina, S.A.» (INAGRA), ha sido convocada huelga para los días 7, 9 y 10 de enero de 1995 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa, encargada de la limpieza pública viaria y recogida de basura en Granada.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Ingeniería Ambiental Granadina, S.A.» encargada de la limpieza pública viaria y recogida de basura en Granada, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Granada en concreto en lugares tales como mataderos, mercados y hospitales, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977,

de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada para los días 7, 9 y 10 de enero de 1995 que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa «Ingeniería Ambiental Granadina, S.A.» (INAGRA), encargada de la limpieza pública viaria y recogida de basura en Granada, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de diciembre de 1994

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Gobernación de Granada.

ANEXO

Servicio de recogida nocturna: 21 Trabajadores.
Servicio de limpieza diurna: 12 Trabajadores.
Servicio de hospitales: 2 Trabajadores.
Servicios eliminación: 1 Trabajador.
Servicios generales: 2 Trabajadores.
En base a lo anterior, se organizan las prestaciones de los servicios de la siguiente manera:

Servicio de recogida nocturna.
- 1 Encargado General.
- 1 Mecánico Noche.
- 12 Peones de Recogida.
- 1 Capataz.
- 6 Conductores.

Con el personal anteriormente fijado la empresa designará los distritos que deban ser atendidos cada día siguiendo un turno rotativo.

Servicio de limpieza diurna.

- 1 Encargado General.
- 2 Peones Especialistas.
- 1 Conductor C-2.
- 1 Cápataz.
- 7 Peones.

Este personal realizará las siguientes prestaciones:

- 2 Barredoras Mecánicas.

- 1 Recolector El Fargue.
- 5 Sectores Zonas Centro Barrios.
- 1 Camión de Mercados.
- 5 Sectores Zona Centro B.M.I.
- Servicio hospitales.
- 1 Conductor C-2.
- 1 Peón.
- Servicios de eliminación.
- 1 Palista.
- Servicios generales.
- 1 Mecánico.
- 1 Almacenero-Taller.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se hace pública la composición de la Comisión que ha de resolver el concurso para provisión de una plaza de los Cuerpos Docentes Universitarios.

Cumplidos los requisitos que preceptúan los Reales Decretos 1888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre) y 1427/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio), en cuanto al procedimiento para la designación del profesorado que ha de juzgar los concursos para provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.

Este Rectorado, teniendo en cuenta que en la propuesta enviada al Consejo de Universidades a efectos del sorteo de Vocales, figuró por error D. Francisco Jesús López Giménez, Catedrático de la Universidad de Córdoba, en lugar de D. Juan Barasona Mata, Catedrático de la Universidad de Córdoba, quien ha sido nombrado por esta Universidad para ejercer las funciones de Presidente Titular, y considerando que la modificación que en la presente resolución se introduce no afecta al resultado del sorteo efectuado el día 5 de octubre de 1994, ha resuelto proceder a la rectificación de la propuesta anteriormente citada y hacer pública la Comisión que resolverá el concurso convocado mediante resolución de 16 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de junio) y («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» del 17 de junio), cuya composición se detalla en el anexo adjunto.

Contra la presente resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante este Rectorado, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicha Comisión deberá constituirse en un plazo no superior a cuatro meses desde la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Córdoba, 16 de noviembre de 1994.- El Rector, Amador Jover Moyano.

ANEXO QUE SE CITA

Referencia: Plaza núm. 16/94.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Titular Universidad.

Area de conocimiento a la que corresponde: Ingeniería Agroforestal.

Comisión Titular

Presidente: Barasona Mata, Juan, C.U. de la Universidad de Córdoba.

Vocal-Secretario: Fuentes Luna, Juan, T.U. de la Universidad de Córdoba.

Vocal primero: Gracia López, Carlos, C.U. de la Universidad de Poli. Valencia.

Vocal segundo: Sancho Llerandi, José Andrés, T.U. de la Universidad de Poli. Madrid.

Vocal tercero: Vázquez Minguela, Jesús Angel, T.U. de la Universidad de Poli. Madrid.

Comisión Suplente

Presidente: López Giménez, Francisco Jesús, C.U. de la Universidad de Córdoba.

Vocal-Secretario: Gil Ribes, Jesús, T.U. de la Universidad de Córdoba.

Vocal primero: Díaz de Barrionuevo, Arturo, C.U. de la Universidad de Poli. Madrid.

Vocal segundo: Delgado Falcón, Dacio Antonio, T.U. de la Universidad de Poli. Madrid.

Vocal tercero: López Rodríguez, José Javier, T.U. de la Universidad de Publ. Navarra.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1994, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace pública la composición de la Comisión que habrá de resolver el Concurso para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

De conformidad con lo establecido en la Resolución de la Universidad de Sevilla del día 18 de abril de 1994 (BOE 4 de mayo), por la que se convoca Concurso para la provisión de una plaza de los Cuerpos docentes de esta Universidad,

Este Rectorado ha dispuesto lo siguiente: Hacer pública la composición de la Comisión que habrá de resolver el Concurso para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes de esta Universidad, que figura como anexo a la presente Resolución.

La citada Comisión deberá constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar la reclamación prevista en el art. 6 apartado 8.º del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre (BOE de 26 octubre), ante el Rector de la Universidad de Sevilla, en